ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 1089 DE 20__. 17 JUN 2014

"Por la cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de competencias para los docentes y directivos docentes al servicio de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que aspiran a reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente Oficial"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C.,
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la los Decretos 101 de 2004, 117 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

Que de acuerdo con el Decreto 2715 de 2009, la reubicación de nivel salarial y el ascenso en el Escalafón Docente Oficial están sujetos a la evaluación de competencias de aquellos docentes que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa.

Que mediante la Resolución No. 18974 del 27 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución No. 6030 del 30 de abril de 2014, el Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma anual para el proceso de evaluación de competencias 2014.

Que el Decreto 2715 de 2009 asignó a las entidades territoriales certificadas la responsabilidad de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002, la participación en la evaluación de competencias tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

RESUELVE

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los docentes y directivos docentes al servicio de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que aspiran a reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente Oficial.

Artículo 2°. Etapas del proceso de evaluación de competencias y cronograma de actividades. El proceso de evaluación de competencias comprende las siguientes etapas y se rige por el cronograma de actividades fijado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la

Resolución No. 18974 del 27 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución No. 6030 del 30 de abril de 2014:

Actividad	Fecha
Apertura y divulgación de la convocatoria	16 al 26 de junio de 2014
Recaudo Número de Identificación Personal	26 de junio al 14 de julio de 2014
Inscripción de aspirantes	27 de junio al 15 de julio de 2014
Publicación de citación	28 de agosto de 2014
Aplicación de los instrumentos de evaluación	7 de septiembre de 2014
Publicación de los resultados individuales	10 de noviembre de 2014
Reclamaciones	11 al 18 de noviembre de 2014
Publicación de lista de candidatos	26 de diciembre de 2014
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de reubicación, ascenso o negación del movimiento	27 de diciembre de 2014 al 20 de enero de 2015

Artículo 3°. Convocatoria y divulgación. Convócase a evaluación de competencias a los docentes y directivos docentes de esta jurisdicción que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen con los requisitos para reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente Oficial.

Esta convocatoria se divulgará a través de la página web www.sedbogota.edu.co.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2715 de 2009, el docente o directivo docente que obtenga más del 80% en la evaluación de competencias podrá ser reubicado de nivel salarial o ascendido en el Escalafón Docente Oficial si cumple los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba.

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los períodos inmediatamente anteriores a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias, según se trate de reubicación o de ascenso.
4. Para el caso de ascenso, acreditar adicionalmente el título académico exigido para cada uno de los grados.

Los tres (3) años de servicio a que se refiere el numeral 2º se contarán a partir de la fecha de posesión en período de prueba para quienes aspiren **por primera vez** a ser reubicados de nivel salarial o ascendidos en el Escalafón Docente Oficial y deberán encontrarse cumplidos al 20 de enero de 2015. Se podrá tener en cuenta el tiempo de servicio laborado en otra entidad territorial, siempre que entre esa vinculación y la actual no se haya producido solución de continuidad y que la desvinculación con aquella cumpla con las pautas fijadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular 07 de 2011.

Los docentes y directivos docentes que aspiren a ser reubicados de nivel salarial con posterioridad a la primera reubicación o ascenso, deberán acreditar dos (2) evaluaciones de desempeño satisfactorias correspondientes a los años inmediatamente anteriores a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias.

Los docentes y directivos docentes que aspiren a ser ascendidos de grado en el Escalafón Docente con posterioridad a la primera reubicación o ascenso, deberán acreditar, además del título académico exigido para cada grado, la evaluación de desempeño satisfactoria correspondiente al último período académico evaluado antes de la inscripción en el proceso de evaluación de competencias.

Para que un título de pregrado o posgrado obtenido en el exterior pueda ser tenido en cuenta dentro del proceso de evaluación de competencias para efectos de ascenso en el Escalafón Docente Oficial, debe haber sido convalidado por el Ministerio de Educación Nacional a más tardar el 20 de enero de 2015 y debe cumplir con las condiciones que establece el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

Parágrafo: Las evaluaciones ordinarias de desempeño anual a las que se refiere el presente artículo, corresponden a los años 2012 y 2013. En ningún caso podrá tenerse en cuenta la evaluación de periodo de prueba ni la evaluación ordinaria de desempeño del año 2014, esta última, por ser posterior a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias.

Artículo 5°. Inscripción. Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP) en las oficinas del Banco Popular, entre el 26 de junio y el 14 de julio de 2014, el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente. El Número de Identificación Personal (NIP) se activará después de 24 horas siguientes a su compra.

- Una vez activado el NIP, inscribirse entre el 27 de junio y el 15 de julio de 2014, en el sitio web www.mineducacion.gov.co/evaluaciondecompetencias siguiendo las instrucciones que allí encontrará.
- Diligenciar la totalidad del formulario de Inscripción.

Artículo 6°. Publicación de la citación y aplicación de los instrumentos de evaluación. El 28 de agosto de 2014, a través del sitio web www.mineducacion.gov.co/evaluaciondecompetencias, el Ministerio de Educación Nacional informará la fecha y lugar de la aplicación de los instrumentos de evaluación.

La aplicación de los instrumentos de evaluación se realizará únicamente el día 7 de septiembre de 2014. Por ningún motivo se aceptará la aplicación de los instrumentos de evaluación por fuera de esta fecha.

El aspirante podrá consultar en el sitio web de esta entidad territorial y en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional, las guías orientadoras sobre los instrumentos de evaluación.

Artículo 7°. Divulgación de resultados y reclamaciones. A partir del 10 de noviembre de 2014, el aspirante debe ingresar con el número de su documento de identidad en el sitio web www.mineducacion.gov.co/evaluaciondecompetencias, para consultar el resultado individual.

Las reclamaciones que se generen con respecto a los resultados podrán ser presentadas **únicamente** del 11 al 18 de noviembre de 2014, a través del sitio web www.mineducacion.gov.co/evaluaciondecompetencias.

Artículo 8°. Lista de candidatos: Una vez resueltas las reclamaciones, se elaborará por parte de la entidad calificadora la lista de candidatos a reubicación de nivel salarial y ascenso en el Escalafón Docente Oficial, en estricto orden descendente de puntaje, el cual se expresará en forma numérica de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. La lista de candidatos será publicada en la página web de esta entidad territorial el día 26 de diciembre de 2014.

Artículo 9°. Formalización. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta entidad territorial expedirá entre el 27 de diciembre de 2014 y el 20 de enero de 2015, los actos administrativos de reubicación de nivel salarial y ascenso en el Escalafón Docente Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2715 de 2009, modificado por el Decreto 240 de 2012, en los cuales se indicará la fecha a partir de la cual surtirán efectos fiscales.

En caso que un docente o directivo docente no cumpla con los requisitos para hacer efectivo el movimiento para el que aplicó, la entidad territorial le notificará dicha situación mediante acto administrativo motivado.

Artículo 10°. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación de nivel salarial o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

Artículo 11°. Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009, la Secretaría de Educación de Bogotá incluirá en el presupuesto del año 2015, el monto de los recursos pertinentes para cubrir los ascensos y reubicaciones de nivel salarial que resulten del proceso de evaluación de competencias de que trata la presente resolución, en los términos del artículo 7º, numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001.

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley 715 de 2001, con respecto a que el crecimiento de los costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de la entidad territorial o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, la entidad territorial certificada puede destinar hasta el 1% de los recursos distribuidos por población atendida, descontando los recursos por necesidades educativas especiales e internados, para financiar los ascensos en el escalafón docente del personal perteneciente a los Estatutos 2277 de 1979 y 1278 de 2002. En el evento de agotar este porcentaje antes de cubrir los movimientos de la vigencia, la entidad reconocerá el derecho pero la actualización del grado y asignación básica mensual en nómina se realizará a partir del 1 de enero de la siguiente vigencia.

Artículo 12°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

OLGA BEATRIZ GUTIÉRREZ TOBAR	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó / Aprobó	
CELMIRA MARTÍN LIZARAZO	Directora de Talento Humano	Revisó / Aprobó	
MARÍA CECILIA GAITÁN ROZO	Directora Financiera	Revisó / Aprobó	
AMANDA MARINA MARTÍNEZ ARIAS	Jefe Oficina de Presupuesto	Revisó / Aprobó	
MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO	Jefe Oficina Jurídica	Revisó / Aprobó	
ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA	Jefe Oficina de Escalafón Docente	Revisó / Aprobó	
EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ	Profesional Especializado Oficina de Escalafón Docente	Proyectó	